



34242 (Radicado 2019-01015)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

ASUNTO	RECURSO EXTEMPORANEO
NOMBRE	SERGIO ANDRÉS MEDINA FLOREZ
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 /2004
RADICADO	34242-2019-01015 -2 cuadernos-
DECISIÓN	DECLARA EXTEMPORANEO

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente encuadernación para decidir si se declara extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpuso la defensora del sentenciado **SERGIO ANDRÉS MEDINA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.241.368 de Barrancabermeja;** en contra del interlocutorio del 3 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE LE NIEGA LA PRISIÓN DOMICILIARIA como padre cabeza de familia.

CONSIDERACIONES

Esta Oficina Judicial en proveído del 3 de septiembre de 2022, le negó a MEDINA FLOREZ, la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

Se observa como se indica en la constancia secretarial que se allega, que la apoderada del condenado SERGIO ANDRÉS MEDINA FLOREZ, el 18 de octubre de 2022, mediante correo electrónico allegó escrito interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la aludida decisión, por fuera del término legal, esto es, después de los tres días siguientes a la última notificación, que se efectuó el 6 de octubre de 2022, habiendo cobrado ejecutoria el referido proveído el 12 de octubre siguiente.



Así las cosas, se declara extemporánea la alzada, por lo que no se le dará ningún tipo de trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR EXTEMPORANEO el recurso de apelación que interpuso la defensora del sentenciado **SERGIO ANDRÉS MEDINA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.241.368 de Barrancabermeja;** en contra del interlocutorio del 3 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE LE NIEGA LA PRISIÓN DOMICILIARIA como padre cabeza de familia.

SEGUNDO. Advertir a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos del art. 179A del C.P.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj